Año de 1905 | Jueves 27 de Abril | Número 92

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin no vedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Manuel Pousa Fernández, vecino del pueblo de Velle, en este Municipio, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación é ignorándose su actual paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dicho joven, poniéndolo á disposición del señor Alcalde del Ayuntamiento de esta capital caso de ser habido.

Sus señas

Edad 15 años.
Estatura regular.
Color trigueño.
Cara redonda.
Viste traje de torzal castaño, camisa de franela, usa boina azul y calza zapatos blancos.

Orense 26 de Abril de 1905.

El Gobernador,
LORENZO G. VIDAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que con fecha 4 del mes corriente eleva á este Ministerio la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales solicitando se aclaren algunas dudas que les ofrece el cumplimiento del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado en cuanto á la forma y plazo en que ha de liquidarse el presupuesto de 1904, que se encuentra hoy en un período de ampliación; y

Considerando que no procede llevar á cabo esa liquidación en 30 del mes corriente, como indica la aludida Comisión, porque no hay razón que abone tal medida, y si hay para no adoptarla la de que cuando se dictó el Real decreto de 21 de Marzo anterior se hallaba ya dicho presupuesto en su período de ampliación, por lo cual, de cortarse éste en 30 del mes corriente, se daría efecto retroactivo á la aludida disposición, contra los principios generales de derecho y en perjuicio de los acreedores y de las Corporaciones, que sufrirían la suspensión durante dos meses más de las operaciones de paga y cobro por resultas, supuesto que no ha de formarse ya presupuesto adicional:

Considerando que por lo expuesto, y para cumplir el Real decreto de 21 de Marzo último, la liquidación del presupuesto de 1904 debe practicarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre, y justificándose en la forma que dispone el art. 2.° de dicho Real decreto:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.° del mismo, los presupuestos municipales y provinciales corrientes se liquidarán y cerrarán definitivamente el 31 de Diciembre, no ofreciendo otra duda este extremo que la relativa á la forma de incorporar las resultas que quedaren después de la liquidación:

Considerando que para resolver esta dificultad lo más sencillo y conveniente es que dentro de los primeros quince días del mes de Enero remitan las Diputaciones á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, que quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, y rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto, consiguiéndose con esto que unas y otras Corporaciones se encuentren, sin sensible aplazamiento, en condiciones de poder recaudar y pagar sus créditos y débitos pendientes:

Considerando que no debía ofrecer ninguna duda á la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores la interpretación del Real decreto respecto á si han de seguirse formando presupuestos adicionales, supuesto que teniendo ellos por único objeto consignar las resultas que quedan después del período de ampliación, según lo determinado en los artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la Provincial, y suprimido dicho período de ampliación, claro es que está suprimido de hecho el presupuesto adicional, consecuencia de aquél:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que el presupuesto de 1904 deberá liquidarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre, justificándose en la forma que dispone el artículo 2.° del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado.

2.° Que la liquidación del presupuesto de 1905 se verificará el 31 de Diciembre; estando obligadas las Diputaciones a remitir á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, en el preciso término de los quince primeros días del mes de Enero, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, las cuales quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto.

3.° Que ha qnedado suprimida la formación de los presupuestos adicionales; y

4.° Que los créditos por resultas se distribuirán entre los capítulos del presupuesto á que correspondan, según los conceptos que los clasifiquen, de acuerdo con lo determinado en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta núm. 110.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Celanova

Consta de 1.872 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	José Fernández Feijóo.	Pardo Bazán.	Ferretería.	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
2	Camilo Montes Fernández.	León XIII.	Idem.	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
3	Paulino Fernández Feijóo,	Zorrilla.	Idem.	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
4	Dalmiro Rodríguez y Rodríguez.	Pardo Bazán.	Idem.	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
5	Ildefonso Fernández Feijóo.	Idem.	Idem.	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 4.ª bis								
6	Dámaso Moreiras Rodríguez.	León XIII.	Tejidos por menor.	148	23'68	171'68	10'30	29 60	211'58
7	Adolfo Román Oterino.	Idem.	Idem.	148	23'68	171'68	10'30	29 60	211'58
8	Juan Antonio Fernández Alvarez.	Idem	Idem.	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
9	Lino Velo Castiñeiras.	San Roque.	Idem.	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
10	Ramón Fernández.	Idem	Idem.	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
11	Pedro Estévez.	Fernández Losada	Idem.	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
12	Gumersindo Moreiras Pandiello.	San Roque.	Idem.	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
13	Juan Casais Larrosa.	Pardo Bazán.	Idem.	148	23'68	171'68	10 30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
14	Teresa Fernández, Viuda de Villariño.	León XIII.	Mercería.	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
15	Luis Meleiro Tejada.	Pardo Bazán.	Idem.	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
16	Leopoldo Seoane Veloso.	Arenal.	Idem.	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
17	Antonio Rodríguez Solores.	Fernández Losada	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
18	Ramón Alvarez Rodríguez.	Idem	Idem.	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
19	Baltasar Fernández Feijóo.	León XIII.	Idem.	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
20	Venancio Ferreiro Reinoso.	Pardo Bazán.	Idem.	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
21	Gumersindo Fernández Alvarez.	Alfonso XIII.	Idem.	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
22	Antolín Alonso Díez.	Fernández Losada	Idem.	66	10'56	76 56	4'60	13'20	94'36
	Clase 9.ª								
23	Benito Alvarez Alvarez.	San Roque.	Aceite mineral.	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
24	Máximo Brandón López.	Fernández Losada	Vendedor de jergas.	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
25	José Pérez.	Idem.	Café sin exceder precio del vaso 20 céntimos.	40	6'40	46'40	2'78	8	57 18
	Clase 9.ª bis								
26	Constantino Fernández Salgado.	Alfonso XII.	Vendedor vinos, aguardientes y licores país por menor	39	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76
27	Francisco Ferro.	Fernández Losada	Idem.	39	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76
28	Francisco González.	Alfonso XIII.	Idem.	39	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76
29	Silvestre Ramos.	Idem.	Idem.	39	6'24	45 24	2'72	7'80	55'76
	Clase 12.ª								
30	Rufino Lorenzo.	Alfonso XIII.	Tablajero.	20	3'20	23'20	1 39	4	28'59
31	Manuel Rodríguez Feijóo.	Fernández Losada	Aceite, vinagre y jabón al por menor.	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
32	José Peralta.	Idem.	Idem.	20	3'20	23'20	1'38	4	28'58
33	Filomena Montes.	Idem.	Idem.	20	3'20	23'20	1'38	4	28'58
34	Manuela Senra.	Idem.	Idem.	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59

35	José Alvarez Vázquez.	Colón.	Cordeles, sogas y esparto.	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
36	José Pérez.	Fernández Losada	Tienda de pan, bollos y roscones.	20	3'20	23'20	1'38	4	28'58
				3.019	483'04	3.502'04	210'12	603'80	4 315'96
	Tarifa 2.ª								
37	Arrendatario arbitrios puestos públicos.	Celanova.	Por 10.000 pesetas.	60	9'60	69 60	4'18	12	85 78
38	Adolfo del Río.	León XIII.	Agente de emigrantes.	300	48	348	20'88	60	428 88
39	José Fernández Feijóo.	Pardo Bazán.	Idem.	300	48	348	20'88	60	428 88
40	Gumersindo Moreiras Pandiello.	San Roque.	Idem.	300	48	348	20'88	60	428 88
				960	153'60	1.113'60	66'82	192	1.372'42
	Tarifa 3.ª								
41	Dámaso Moreiras Rodríguez.	León XIII.	Fabricación curtidos 11 m. cúbicos asiento 22 mudanzas.	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94 35
42	El mismo.	Idem.	Molino cortera por caballería.	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
43	Manuel Castro.	Ansemil.	Idem una rueda menos 6 meses.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
44	José Estévez Míguez.	Sampayo.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
45	José González.	Idem.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0 66	1'90	13'58
46	Juan Sierra.	Barja.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
47	Francisco Rodríguez.	Idem.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
48	Roque Feijóo Rodríguez.	Idem.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
49	Prudencio de Castro González.	Idem.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
50	Benito Alvarez Enríquez.	Rabal.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
51	Santiago Arias.	Sampayo.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
52	Viuda de Agustín Alvarez.	Orga.	Molino 2 ruedas menos 6 meses.	19	3'04	22'04	1'33	3'80	27'17
53	José Prieto Rodríguez.	Idem.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
54	Cesáreo Manso.	Idem.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
55	Benito Pérez Saburido.	Ansemil.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
56	José Virosta.	Bobadela.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
57	José Rodríguez Sieiro.	Morillones.	Idem id.	9'50	1'52	11'02	0'66	1'90	13'58
58	Lino Velo Castiñeiras.	Alfonso XII.	Elaboración de chocolates á brazo con una piedra.	50	8	58	3'48	10	71'48
59	Gumersindo Fernández.	Alfonso III.	Idem id.	50	8	58	3'48	10	71'48
60	Ramón Alvarez Rodríguez.	Fernández Losada	Idem id.	50	8	58	3'48	10	71'48
				384	61'44	445'44	26'72	76 80	548 96
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
61	Marcial Fernández Losada.	Alfonso XIII.	Farmacéutico.	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
62	Gumersindo Vázquez Martínez.	León XII.	Idem.	56	8'86	64'96	3'90	11'20	80'06
63	José Vázquez Elices.	Fernández Losada	Idem.	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
64	Ramón Rivero Rodríguez.	Colón.	Veterinario.	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
65	Camilo Quiroga Alvarez.	Pardo Bazán.	Idem.	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
	Orden judicial								
66	Manuel Iglesias Rodríguez.	Arenal.	Abogado.	124'80	19'97	144'77	8'69	24'96	178'42
67	Emilio Míguez Buján.	León XIII.	Idem.	124'80	19'97	144'77	8'69	24'96	148'72
68	Elías Reza Marquina.	Idem.	Escribano.	72	11'52	83'52	5'01	14'40	102'93
69	José Prieto González.	Encarnación.	Idem.	72	11'52	83'52	5'01	14'40	102'93
70	Joaquín Martínez Iglesias.	Colón.	Notario colegiado.	198	31'68	229'68	13'78	39'60	283'06
71	Manuel Torrado Durán.	Fernández Losada	Procurador del Juzgado.	78'40	12'54	90'94	5'46	15'68	112'08
72	Eduardo Castro Cañedo.	Idem.	Idem id.	78'40	12'55	90'95	5'46	15'68	112'09
73	Gabriel Martínez Basalo.	Idem.	Idem id.	78'40	12'54	90'94	5'46	15'68	112'08
74	José Rodríguez Feijóo.	San Roque.	Idem id.	78'40	12'55	90 95	5'46	15'68	112'08
75	Inocencio Seijas Selas.	Hernán Cortés.	Idem id.	78'40	12'54	90'94	5'46	15'68	112'09
76	Juez municipal.	León XIII.	Juez municipal.	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
77	Camilo Mosquera de Novoa.	Hernán Cortés.	Secretario de id.	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90
	Artes y Oficios								
	Clase 7.ª								
78	Hilario Dapía Méndez.	Colón.	Herrero.	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
79	Antonio López.	San Roque.	Hojalatero.	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
80	Domingo Alvarez.	Colón.	Horno pan con tienda.	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
81	Nivardo Regueiro.	San Roque.	Idem id.	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
82	Germán Alvarez.	León XIII.	Compositor relojes.	18	2'89	20'88	1'25	3'60	25'73
83	Manuel Castor Estévez.	Alfonso XII.	Zapatero.	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
84	Félix Freire Rodríguez.	Alfonso XIII.	Idem.	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
				1.453'60	232'58	1.686'18	101'17	290'72	2.078'07

(Se concluirá.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado recaudadores del impuesto de cédulas personales del actual año de 1905: á D. Andrés Fernández López para el pueblo de Maside; á D. Jaime Bartólomé Querol para los pueblos de Trives, Montederramo, Castro Caldelas, Parada del Sil, San Juan del Rio, Manzaneda, Chandreja y Teijeira, y agentes ejecutivos en los Ayuntamientos de Coles y Toén á D. Andrés Nieto Iglesias y á don Eladio Rodríguez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 25 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Jsauqin Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Cualedro

Los contribuyentes por territorial, así vecinos como forasteros, de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja respectivas, desde esta fecha hasta el 20 de Mayo próximo, siendo requisito indispensable para que sean admitidas vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales á la Hacienda y extendidos en la clase de papel correspondiente.

Cualedro 21 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Pérez.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público: que en el sumario que instruyo sobre lesiones á Dolores Fernández, sin segundo apellido, vecina de esta ciudad, se acordó ofrecer el procedimiento al marido y representante legal de la misma Antonio Taboada Casmartiño; y como éste se halla ausente en ignorado paradero se le practica la diligencia á medio de este edicto, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que comparezca á mostrarse parte en dicha causa si lo estima conveniente y á manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á veintitrés de Abril de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Quirino Sánchez.

Cédnla de citación

El Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez instructor de este partido, en providencia de esta fecha tiene acordado se cite por cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia á Ignacio Domínguez Pérez, vecino de Pradolongo, término municipal de la Vega, en este partido judicial, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se sigue bajo el número diecinueve del corriente año, por supuesta falsedad en el repartimiento de contribución territorial del año actual confeccionado en el Ayuntamiento de la Vega. Y al objeto de de que pueda servir de citación á dicho sujeto, que se halla ausente de su domicilio implorando la caridad, expido la presente.

Barco de Valdeorras veinticinco de Abril de mil novecientos cinco. —El Escribano, Joaquín Rodríguez Blanco.

Edictos militares

Don Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11 y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Pedro Tregos Pérez, por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Tregos Pérez, hijo de Andrés y de Florencia, natural de Casares del Campo (Orense), soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, de un metro 556 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Tregos Pérez, y en caso de ser habido, lo remitan al cuartel que ocupa este Regimiento, en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á diecisiete de Abril de mil novecientos cinco.—Bienvenido Flandes.

Don Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Julio Dopazo Vanle, por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Julio Dopazo Vanle, hijo de José y de Vicenta, natural de Melias, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julio Dopazo Vanle, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á diecisiete de Abril de mil novecientos cinco.—Bienvenido Flandes.

Don Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11 y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Amadeo Fernández Gavilanes, por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Amadeo Fernández Gavilanes, hijo de Manuel y de Juliana, natural de Guede (Orense), soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 524 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Amadeo Fernández Gavilanes, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Lugo á diecisiete de Abril de mil novecientos cinco.—Bienvenido Flandes.

Don Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11 y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Benito Rodríguez, por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benito Rodríguez, hijo de y de Carmen, natural de Toén, provincia de Orense, soltero, de 22 años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benito Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Lugo á diecisiete de Abril de mil novecientos cinco.—Bienvenido Flandes.